



OFICINA DEL SECRETARIO
EL CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO
DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA
SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

JUEVES, 27 DE JUNIO DE 2024

DÍA CIENTO SETENTA Y DOS

- ORDEN DE LOS ASUNTOS-

- 1. SE REANUDA LA SESIÓN** – Receso del martes, 25 de junio de 2024
- 2. INVOCACIÓN O REFLEXIÓN**
- 3. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**
- 4. PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**
- 5. INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**
 - a. De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 187; y del P. de la C. 1859, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.
 - b. De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 252, sin enmiendas.
 - c. De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1389, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.
 - d. De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 1344 y 1466; y del P. de la C. 2066, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.
 - e. De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1356, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.
 - f. De la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, tres informes proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 489 y 490; y del P. de la C. 1235, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.
 - g. De la Comisión de Desarrollo del Este, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 640, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.
- 6. INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**
 - a. De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la no aprobación de la R. C. de la C. 108.
 - b. De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, un informe proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 335.
 - c. De la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un informe proponiendo la no aprobación del P. del S. 1457.

7. LECTURA DE LA RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES RADICADOS

8. MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

- a. Del Secretario del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 766; 1201; 1449; 1475 y 1484; y las R. C. del S. 376; 497 y 499.
- b. Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que en su sesión del martes, 25 de junio de 2024, dicho cuerpo legislativo reconsideró el P. del S. 644, luego de ser reconsiderado por el Senado el martes, 25 de junio de 2024. Esta medida había recibido un veto expreso del gobernador, y se titula:

“LEY

Para establecer la “Ley para la Reforma Fiscal de la Corporación Pública para la Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, a los fines de viabilizar las reformas fiscales de consenso acordadas con los Planes Fiscales certificados por la Junta de Supervisión Fiscal y cónsonas con la política pública de adelantar el desarrollo del sector cooperativista como estrategia de progreso socioeconómico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

La Cámara de Representantes la aprobó nuevamente en votación final con el voto favorable de más de dos terceras partes del número de los miembros que la componen, conforme lo requiere el Artículo III, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- c. Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1915.
- d. Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 25 de junio de 2024, como asunto especial del día y en votación final, el P. del S. 1460, titulado:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley 56-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Extensión de Nombramientos a los Maestros con Estatus Transitorio Provisional en categorías de difícil reclutamiento y con Nombramientos Transitorios Elegibles en Cualquiera Unidad Académica y los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1), Adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico” a los fines de extender el periodo de implementación de este estatuto hasta el Año Fiscal 2026-2027; para permitir que los docentes puedan obtener los requisitos en las certificaciones académicas en todas las áreas de difícil reclutamiento, que son necesarias para los ofrecimientos académicos de los estudiantes; para facultar la actualización de todo reglamento necesario para cumplir con dicho propósito; realizar unas enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por el Senado, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado el viernes, 21 de junio de 2024.

- e. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del martes, 25 de junio de 2024, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. de la C. 302 (Reconsiderado), que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes, y que se titula:

“LEY

Para añadir los sub-incisos 14 y 15 al inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de proveer alternativas para que el paciente, asegurado o consumidor pueda presentar querrelas administrativas; enmendar el inciso (S) del Artículo 26.060 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto

Rico", a los fines de establecer que la responsabilidad de la coordinación de beneficios es una mancomunadamente compartida de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, de sus intermediarios y de los proveedores participantes y cuáles serán los parámetros para tramitar la coordinación de beneficios de servicios de salud de los pacientes; requerir la redacción de un Reglamento y que una vez concluido el proceso de redacción del Borrador del Reglamento, el mismo sea remitido a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico para su revisión y análisis pertinente; establecer campaña educativa; y para otros fines.”

Lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes enmiendas, que son distintas a las aprobadas por la Cámara de Representantes:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 2, eliminar "del Borrador"

En el Decrétase:

Página 6, línea 5, eliminar "del Borrador"

Página 6, línea 6, eliminar "del Borrador"

Página 6, línea 9, eliminar "del borrador"

Página 6, línea 14, eliminar "Previo a la efectividad de las disposiciones de esta Ley, será" y sustituirla por "Será"

Página 6, línea 22, eliminar "del Borrador de" y sustituirla por "del"

En el Título:

Página 1, línea 12, eliminar "del Borrador"

- f. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del martes, 25 de junio de 2024, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. de la C. 400, que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes, y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las mismas enmiendas aprobadas por dicho cuerpo legislativo el martes, 18 de junio de 2024.
- g. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del martes, 25 de junio de 2024, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. de la C. 907, que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes, y que se titula:

“LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", a los fines de establecer sanciones para aquellas personas que, ante situaciones de emergencia debido al mal tiempo o disturbios atmosféricos, ignoren las advertencias de las autoridades y hagan uso de embarcaciones de recreo u otros vehículos de navegación; autorizar la confiscación de estos vehículos; y para otros fines relacionados.”

Lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes enmiendas, que son distintas a las aprobadas por la Cámara de Representantes:

En el Decrétase:

Página 3, líneas 3 a la 27, eliminar todo su contenido y sustituir por "(l) Toda persona que después de ser notificada por un agente del orden público o funcionario gubernamental (incluyendo los municipales) de la existencia de un boletín de aviso de

condiciones meteorológicas adversas emitido por la Oficina de Servicio Nacional de Meteorología en San Juan, y haber sido requerido desalojar el cuerpo de agua donde se encuentre o sus márgenes por las autoridades competentes, permanezca usando su embarcación o vehículo de navegación en dicho cuerpo de agua, negándose a abandonar la misma, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será penalizada con multa que nunca será menor de cien(100) dólares ni mayor de quinientos (500)dólares, por cada infracción. Además, cuando se trate de personas que hagan uso de embarcaciones de recreo o vehículos de navegación en cualquier cuerpo de agua, incluyendo ríos, mares territoriales, playas, lagos, lagunas, desembocadura de estos, radas y bahías según definidos en esta Ley, luego de haberse emitido el referido boletín de aviso de condiciones meteorológicas adversas, antes, durante o después de una emergencia debido a dichas condiciones, los agentes del orden público podrán proceder con la confiscación inmediata de tales embarcaciones o vehículos de conformidad a la Ley 119-2011. Toda persona que temerariamente ignore las instrucciones de las autoridades y, como consecuencia de ello, provoque la activación del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres u otras agencias gubernamentales, vendrá obligada a sufragar los gastos asociados a las operaciones para su búsqueda y rescate; tales gastos serán independientes de la multa que pueda imponerse de conformidad con esta Ley. En este caso, la persona será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.”

- h. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del martes, 25 de junio de 2024, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. de la C. 1707, que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes, y que se titula:

“LEY

Para crear "La Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida", que será también conocida como "La Ley Victoria", a fin de establecer como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los derechos que todo estudiante menor de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas encamados, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida, y sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrán frente al Departamento de Educación y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales derechos; y para otros fines relacionados.”

Lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes enmiendas, que son distintas a las aprobadas por la Cámara de Representantes:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, líneas 10 a la 19, eliminar todo su contenido y sustituir por: "Uno de los mayores problemas que los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas es poder recibir servicios de salud, así como servicios escolares, siempre y cuando sus condiciones físicas o fisiológicas complejas se lo permitan."

En el Decrétase:

Página 7, líneas 23 a la 28, eliminar todo su contenido y sustituir por: "Cualquier persona que viole lo dispuesto en este Artículo, en relación con las órdenes de protección o estados provisionales de derecho, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con una pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, o pena de multa no menor de quinientos (\$500) dólares ni mayor de cinco mil (\$5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Nada impedirá que además de las sanciones penales antes mencionadas, se impongan las sanciones administrativas que el Departamento de Educación de Puerto Rico pueda imponer mediante Reglamento."

Página 8, líneas 2 a la 5, eliminar todo su contenido y sustituir por: "Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá o deberá interpretar como que excluye, coarta, limita, menoscaba

o disminuye los derechos reconocidos en otras leyes locales o federales a favor de los menores de edad en Puerto Rico. Todo lo dispuesto en la presente Ley se hará siempre y cuando los recursos locales disponibles para la salud y educación así lo permitan, de conformidad con los principios constitucionales de Puerto Rico y su jurisprudencia aplicable."

- i. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del martes, 25 de junio de 2024, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, el P. de la C. 1804 (Conferencia), que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes, y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las mismas enmiendas aprobadas por dicho cuerpo legislativo el martes, 18 de junio de 2024.
- j. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del martes, 25 de junio de 2024, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, la R. C. de la C. 191, que había sido devuelta por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes, y la aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las mismas enmiendas aprobadas por dicho cuerpo legislativo el martes, 4 de junio de 2024.
- k. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado, en su sesión del lunes, 24 de junio de 2024, acordó solicitar el consentimiento de dicho cuerpo legislativo para pedir la devolución al Gobernador del P. del S. 1409, con el fin de reconsiderarlo.
- l. Del Secretario del Senado, una comunicación al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitando, previo consentimiento de la Cámara de Representantes, la devolución de la R. C. del S. 479, con el fin de reconsiderarla.
- m. Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos de la Fortaleza, una comunicación devolviendo, para ser reconsiderada, la R. C. del S. 479, de conformidad con la solicitud de ambos cuerpos legislativos.
- n. El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1466, con la autorización la senadora Moran Trinidad, autor de la medida.
- o. El senador Vargas Vidot ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1475, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

9. PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

10. MOCIONES Y RESOLUCIONES INCLUIDAS EN LOS ANEJOS DEL ORDEN DE LOS ASUNTOS

11. ASUNTOS PENDIENTES

- P. del S. 139
- P. del S. 764
- P. del S. 780
- P. del S. 1063 (Reconsiderado)
- P. del S. 1102
- P. del S. 1223
- P. del S. 1472
- R. C. del S. 64
- R. Conc. del S. 53
- P. de la C. 577

P. de la C. 1329

P. de la C. 1798

P. de la C. 1908

12. LECTURA DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

13. DISCUSIÓN DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

14. CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL